impusieron al testigo falso á sabiendas, además de la pena arbitraria la de indemnizar al perjudicado por su falso testimonio, y la de padecer igual pena si de resultas de él hubiese sido lisiada ó muerta alguna persona (1); las de infamia y no merecer jamás fé su testimonio al que habiendo prometido una cosa con juramento dejase de cumplirla por su voluntad, con tal que aquella no fuese injusta ó ilícita (2): el que por otorgamiento del juez ó de su contrario jurase mentira en algun pleito no habria mas penas que la que Dios le diese (3); pero si el que deferia el juramento ó lo hacia usaba de alguna palabra engañosa ó dudosa, habia de entenderse como la entendió el engañado, y si podia probar el engaño no debia valer el juramento ni aprovechar al engañador, el cual no podria escusarse de perjuro (4). Las leyes recopiladas, que castigaron severamente los juramentos en vano y con desacato á la magestad divina no podian menos de manifestarse tambien severas contra los perjuros. Segun ellas, el cristiano que sobre la cruz y Santos Evangelios jurase en falso, debia pagar seiscientos maravedís á la real cámara (5): el que quebrantase su juramento hecho sobre cualquiera contrato en que hubiese lugar á prestarse, por el mismo hecho perderia todos sus bienes para la propia cámara (6): el que como testigo depusiese falsamente contra alguno en cualquiera causa criminal por la que, á no haberse averiguado la falsedad del dicho se habria impuesto pena de muerte ú otra cor-

(1) Ley 42, tit. X, Partida 3.ª
(2) Ley 1.ª, tit. V, Partida 7.ª
(3) Ley 26, tit. XI, Partida 3.ª
(4) Ley 29 de id. id.
(5) Ley 1.ª, tit. VI, lib. XII de la Nov. Recop.
(6) Ley 2.ª de id. id.